



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-2020-00142-00

Como quiera que mediante auto proferido el 20 de abril de 2021 el cual se recibió en el correo institucional siendo las 23:25, el **JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** declaró la nulidad del trámite adelantado a partir del auto admisorio de 26 de febrero de 2020, incluido dicho proveído y ordenó la devolución de la actuación a este estrado judicial, para rehacer la misma, se dispone

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.
2. Admitir la acción de tutela promovida por la señora **DAISSY MARÍA CARDOZO GUZMÁN**, para la garantía de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al trabajo, en contra de la **ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA** y del **CONSEJO DE JUSTICIA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.

Con el fin de evitar posibles nulidades y obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ**, a la **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ** y al señor **JOSÉ IGNACIO RUBIANO PULIDO**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Oficiése a las demandadas y a los vinculados para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por **DAISSY MARÍA CARDOZO GUZMÁN** (infórmese número de identificación de la accionante y anéxese copia del escrito de tutela y de sus anexos).

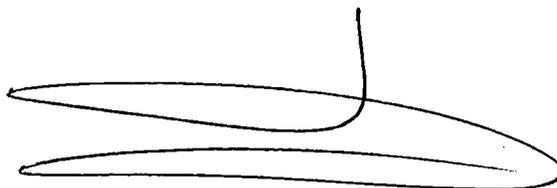
Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de llevar a tener como ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud de amparo, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a las demandadas y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.

Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C